REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICACIÓN No.: **11001140030722020-000215-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió el recurso presentado por la parte demandada y se dispuso el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de LEONOR LOPEZ DE MILLAN en los términos del artículo 293 del C.G.P.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifestó el inconforme, en síntesis, que la providencia del 26 de septiembre de 2022 debe ser reformada en el numeral segundo de la parte resolutiva y en su defecto se acepte la renuncia presentada por la demandante respecto de Leonor López de Millán y/o sus Herederos Determinados e Indeterminados.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 318 Inc. 3 del C. G. del P., que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Es decir, que primero se debe determinar, cuáles son esos puntos nuevos que se ataca, respecto del auto del 26 de septiembre de 2022, pues su procedencia está condicionada a ello.

Revisado el escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el numeral al que hace referencia no había sido objeto de discusión en el recurso anterior, por cuanto este apunta a que se reforme el numeral segundo del auto atacado, argumentando que el 20 de septiembre la

Powered by CamScanner

demandante allego renuncia a la acción incoada contra herederos determinados e indeterminados de Leonor López de Millán.

Sin embargo, el Despacho procede a verificar el expediente y correo electrónico donde no se observa la solicitud del 20 de septiembre de 2022 que aduce la apoderada de la parte actora, si no que esta fue allegada con el Recurso de Reposición.

No obstante, se le pone de presente a quien elevo la solicitud de reposición, que se hace necesario incorporar la solicitud de renuncia a la acción invocada contra los herederos determinados e indeterminados de Leonor López de Millán, como quiera que la misma no se allego en debida forma sino hasta la presentación del recurso, por lo que en aras a garantizar los derechos se resolverá dicha solicitud.

En consecuencia, no debe revocarse la decisión atacada, por lo que, en mérito de lo expuesto, el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto atacado de fecha 26 de septiembre de 2022 notificado por estado el pasado 27 de septiembre del mismo año. 2022.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 228 de fecha de fecha 29 de septiembre 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados Herederos Determinados e Indeterminados de Leonor López de Millán.

Continuar única y exclusivamente el proceso en contra de las demandadas Lucenith Garzón Millán y Gladys Millán Garzón como consecuencia de lo anterior.

TERCERO: Téngase en cuenta que las demandadas se notificaron de manera personal quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda, sin

Powered by CamScanner

proponer medio exceptivo, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P.

En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

CUARTO: Reconócese personería para actuar a la abogada MARIA TERESA BERNAL ORTEGA como apoderada de la parte demandante, conforme al poder allegado a folio 223. (Arts. 74 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.9**
Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 2021-00314

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **ocho (8)** del mes **junio** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorios de parte a los demandados.

PARTE DEMANDADA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE SOACHA.

b. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTVmZTZkNTItZGMwNi00ZDQ1LWE0ZmItNWIxNjExZTBkMjU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266de3a2cbe6ce4719e7f457070f23e2adf011707caaa6acf2baae0d0758114**
Documento generado en 06/02/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2021-00553

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

La presente corrección deberá ser notificada junto con la providencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 DE febrero de 2022**
El secretario,

HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9710ab50a87437e7a0084f876d4d4e7182f843fc2f0263710fd6e15f95031e76**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal 2021-00763

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se venció el término de la suspensión otorgado por el despacho en audiencia de fecha 20 de septiembre de 2022, y por tanto para proseguir con el trámite respectivo se fija la hora de las 10:00 am del día 1 del mes JUNIO del año 2023 para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjJmOTdkMzktOGUwZC00NjE1LThkNDAtMmEyNDhlZTQzNjAy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.9** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09100a1da79071222f52caec3e36006f39c03dfc5675b60c35c3f264188277e**

Documento generado en 06/02/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal 2022-00333

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el incidente de sanción propuesto por el apoderado de la parte demandante no es procedente toda vez que el artículo 86 del C.G..P hace referencia expresamente a la parte actora no a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.9** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55af9e43be9ea7ea50307e5c3fd74ca9a18895a9a2a0c81a9c47dc549a970436**

Documento generado en 06/02/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal 2021-01096

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2. Tengase en cuenta que el demandado José Arnulfo Guzmán Castro se notificó a través de los artículos 291 y 292 quien dentro del término de traslado, guardo silencio frente a los hechos y pretensiones.

3. Vencido el término de emplazamiento de los indeterminados para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem a la togada Diana Rocio Chitiva Arevalo, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35476ae009500bbd5b024c6e15157a3937dc98860f9defcc859184067b9ae26f**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2021-01100

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que se trata de un proceso ejecutivo singular, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

La presente corrección deberá ser notificada junto con la providencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 DE febrero de 2022**
El secretario,

HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf245dd7280cce77d730963d1083bf157c65aab423fd93cb5fdf84dc4a4b1d**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2021-01101

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: "Queued mail for delivery" que en español traduce **"correo en cola para entrega"**, es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique "Notificación positiva", o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **09** Hoy, **7 de febrero de 2023**
La Secretaría

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286636d464597c15cef177c39d4578913307f5682901165ecb73a0e8618e0646**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2021-01117

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 de febrero de 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03cb8547588bb09b2cdae060b59d1cad63a057ff7f81bdd2f6593939b4cadbd**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00149

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, NO se tiene por notificado a la parte demandada, toda vez que la parte demandante no allega la notificación realizadaa la dirección citada como de notificaciones en el escrito de la demanda, tenga en cuenta que el demandante realizó la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. a una dirección diferente a la allegada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.9** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeeb0ef1241d9c0eb802a4e481eae264c208135314310ca69bf106f9d78d1b3**

Documento generado en 06/02/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2022-0333

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

Por ser procedente la petición formulada por la parte actora, el Despacho dispone admitir la anterior reforma de la demanda, de conformidad con lo normado por el art. 93 del C. G. del P.

Notifíquese por estado el presente proveído al demandado Rafael Antonio González Richmond, por la mitad del término señalado para el de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.9** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d708a21c4d96735c0875367069bd5849f9270387e96ad90de743310f06f077cb**

Documento generado en 06/02/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00576

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 de febrero de 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0329fe7cc4db769d3090f5244a4d700a0927f37a56af1c446010066c363f345**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00606

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 9** Hoy, **7 de febrero de 2023**

El Secretario

HEBER HESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c240b2dee193709f4de8e95fc546aa14fa823b6bc83ae2ffafb8cf6ef7d62eea**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00645

En atención a que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., Dispone:

1.- **CORREGIR** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la suma adeudada es $20.390.328, y no como allí se indicó. En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy,7 de febrero de **2023**
El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988682c4fbff291bc968862caece230a19bbba4bd320888aa858c8297b96323f**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Sumario 2022-00764

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SANTA FE.** contra **FANNY BOGOTÁ ORTIZ, DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MARTPÍNEZ, JUAN ALEJANDRO UPEGUI BELTRAN Y MONICA DEL SOCORRO HURTADO NICHOLS.**

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 Y 391 del C. G del P

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 y ss del C. G. del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo López Mora quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ba44df90fcadb5c69269d44bd3622039787de25395b219b2da1b50d822a100**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio 2022-00776

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 421 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **trece 13** del mes **junio** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los demandantes y demandados deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Negar la prueba de oficio solicitada en la demanda

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWIwNzI5YmYtNTZkNy00MGQ1LThkYzEtYjk4NTNkMjZlOTZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01688ddd2233b4f5b445bee5c90a293e36ca5e3932326e4dbda9dddd8cf165f5**

Documento generado en 06/02/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01021

En atención a que se observa que le asiste razón a la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el endosatario en procuración es SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644cd42fa24fe1f25c68b1c7bb57aba531148965d6a7a04280cfdb41c8d0966**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01043

En atención a que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., Dispone:

1.- **CORREGIR** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de octubre DE 2022, en el sentido de indicar que la entidad demandante es el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA V PH, y no como allí se indicó. En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy,7 de febrero de **2023**
El Secretario,

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971def2639f58523fbf4575a6fddab2eaeda12ef741d5c972745e03fe3265054**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal 2022-01082

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE auto que libro el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **MARIA INES CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 9** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da055b9220db0a54bb24bf43e772900b39f4db7f97110ac007e318688c9c800**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal 2022-01132

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE auto que libro el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2022**, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **DARWIN REGUEROS HORTUA**, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 9** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed6882c0a73caa362bcf450aef6a0000e38d665c8ffcf1235fb7285a15c1463**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01151

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por el valor de **$3.423.610** (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE) capital determinado en el título valor pagare, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 DE febrero de 2022**
El secretario,

HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb3d34a0d9e61dfe49300c96cc0f51f831e729f9c7e2ceb1410950164eae730**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01343

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por el valor de **$10.318.762** (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIEZCIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE) capital determinado en el título valor pagare, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 09** Hoy, **7 DE febrero de 2022**
El secretario,

HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8775b657b52d8cde0f41f20bef9214bf1dddc52d094c76d50f9e6b4ae78675**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01478

Dentro de las actuaciones que preceden, la apoderada de la parte demandante solicitó la aplicación del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil, teniendo en cuenta que el proceso no ha sido calificado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

A su turno, el artículo 90 de la ley procesal prevé que, En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.” .

En el caso bajo estudio se presentó la demanda el pasado 24 de octubre de 2022, sin que a la fecha se profiriera auto admisorio, por ello, aplicadas las anteriores premisas al sub examine, de entrada se advierte que le asiste razón al memorialista en sus argumentaciones, toda vez que se feneció el término para calificar la demanda, por lo que esta sede judicial perdió automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo que se dispondrá informar de ello ala Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez que sigue en turno.

Por lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

RESUELVE

PRIMERO. INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que esta sede judicial perdió automáticamente competencia para conocer del presente proceso.

SEGUNDO. REMITASE directamente el expediente al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple, quien asumirá competencia del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089851cd20eed801b138352a7a5b6b0cc468f6f4179ea4e72414d79a1533ba05**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01523

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original y habida consideración de que el que pretende hacerse valer con número 390800680430 en este proceso se ve borroso, deberá la parte actora allegarlo de manera legible y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

2. Allegue de manera legible la respectiva tabla de amortización del crédito de manera legible donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado **No.9**
Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16b909c52023e4a9426d39a9b3a25f9d94022f0adf4ba6594321b230d64414f**

Documento generado en 06/02/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01557

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS EDUARDO AGUDELO CASTAÑO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MICROACTIVOS SAS.,** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.221.250,oo por concepto de 6 cuotas de capital en mora contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de febrero de 2019 a julio de 2019, cada una por valor discriminado en el escrito de demanda, con fecha con vencimiento el día 15 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $164.031,oo por concepto de intereses de plazo causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de $45.797 por concepto de comisión mipyme pactadas en el título base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado
No.9 Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028a4f503c10bfc4e214fa21e02db3c90982508de72d93f23278cfd75e45095**

Documento generado en 06/02/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01612

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BLANCA MARGARITA RUIZ DE LÓPEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.890.726,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 19 de octubre de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b5988b5a02b48a3f34e404f71160744b99b26027d5aaaa1fe7566f19665ecb**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01612

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 008** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f733adc172f8ee4d4e70f6c2bc24dc66d41a65705a7122dfa5193975e98dfb5**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-01620

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6c8dd3226e7e80ff74e9ce8b0d389fcd8265c4f2e698c12075580ab03bc140**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01622

Ingresado al Despacho el expediente de la referencia, sería el caso resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera por el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por sustracción de materia y como quiera que se encuentra configurados los requisitos ordenados por artículo 92 del Código General del Proceso, se procede autorizar el retiro de la demanda junto con sus anexos.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devuélvanse la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a104881acb331ef9f9a75c1e8e4bf2fbe59530c1d568256357e220c36d6519a8**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01626

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Ciudad Bolivar, en la cual funcionan los juzgados antes señalados el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolivar.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ef5e248ddd1372da8aa1fdc50c2fab497ec91cc5ca48d272a518893ae26eb**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01628

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de Cali Valle del Cauca, según se extrae del escrito de demanda proviene aplicar la regla general de competencia territorial impuesta en el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P en consecuencia el Juzgado dispone:

Remitir la demanda promovida por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de YESID GALVEZ MARIN y sus anexos, al Juez Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, para que asuma su conocimiento.

Déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2bbbd10375355cd24bebb277e6b7edb4766274da8d2f4ae9587c4ac228d8bd**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 2022-01630

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad fue dirigido para los Juzgados para la atención de despachos comisorios y/o a la Alcaldía Local correspondiente, por secretaría devuélvase el trámite al Juzgado comitente, para que el mismo sea dirigido a los Juzgados mencionados para tal fin.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d833745010e7140c6c8c20e9924edca94599d7ff6c2c902fdd30dc8733fe39**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01632

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el pagaré base de ejecución como quiera que no fue aportado en la demanda.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **7 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52616f123fd1321b61bf63864879e8b231db1fc4a7f3f6856aad77d34cb0978**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01634

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **GRUPO ASTHEC S.A.** a quien se le ordena pagar, a favor de **DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.226.000.oo por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. B2B3525 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2022.

2. Por la suma de $528.800.oo por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. B2B3561 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2022.

3. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Lady Nathalia Mendoza Collazos como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af790cd73fc991dcb933d8bf6f3c5faeb2b9cbe85374148948ede28234c0a6a1**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01636

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado de existencia y representación legal, donde se acredite que Karem Andrea Ostos Carmona actúa como apoderada general del banco demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a87f0a917ebc4bc5590f73ce377b88dc0979061f3c7cf34ce09b5d7876648df**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01638

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el certificado de existencia y representación legal, donde se acredite que Karem Andrea Ostos Carmona actúa como apoderada general del banco demandante.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccec8e54429ac107a26614e61b32abcf828106b5700424d816420b67de6a989**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01642

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **DAVIVIENDA S.A.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO PORTICO DE LA COLINA P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de $2.660.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de marzo a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

2. Por la suma de $3.300.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

3. Por la suma de $2.900.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de enero a octubre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
4.

5. Por la suma de $10.000,oo por concepto del valor correspondiente a uso de parqueadero comunal del mes de septiembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de $14.000,oo por concepto del valor correspondiente a uso de parqueadero comunal del mes de mayo de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

7. Por la suma de $18.000,oo por concepto del valor correspondiente a uso de parqueadero comunal del mes de julio de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26cbbc34d48aa07de71ee5c5a64a477f9c40116303556ad41a00d17d7533b6d**

Documento generado en 06/02/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01644

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **CARLOS HERNANDO LEE AGUIRRE** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GESTIONES INMOBILIARIAS F.T. S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de $5.956.968,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2022.

2. Por la suma de $1.157.600,oo por concepto de cuotas de administración de los meses de agosto a noviembre de 2022.

3. Por la suma de $2.978.484,oo por concepto de clausula penal pactada, dentro del contrato e arrendamiento.

4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y hasta que se produzca la restitución de inmueble.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edward González como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 009** Hoy, **07 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18931eca973def072c0a657e67add5e93238b08464aa45024dd1b5022bbc37c9**
Documento generado en 06/02/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica